



Ordenanza 35

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- Preceptos generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Almazán -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los Art.s 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los Art.s 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Hecho Imponible.

1. Constituye el objeto de esta exacción la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra Tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.



III. DEVENGO

Art. 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquéllos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

IV. SUJETO PASIVO

Art. 4.- Sujeto Pasivo.

1. Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.
2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Art.s 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley General Tributaria.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.- Bases de imposición y cuotas tributarias

La percepción de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se regirá por las siguientes Tarifas:

TARIFAS

5.1 Certificaciones, expedientes y análogos

- 5.1.1. Bastanteo de poderes y otros documentos, suscritos por el Secretario, Interventor y Tesorero de la Corporación 12,00 €
- 5.1.2. Derechos de examen por participación en pruebas selectivas:
 - a) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna a los subgrupos A1 y A2 23,00 €



- b) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna a los subgrupos C1 y C2 16,00 €
- c) Para las agrupaciones Profesionales a las que hace referencia la DA 7ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. 8,00 €
- d) Certificación de empadronamiento:
 - En el Censo de población actual 3 €
 - En Censos de poblaciones no vigente 6€
 - Certificación catastral: 6,05 €

5.2 Obras en el Término Municipal

5.2.1. Licencias provisionales que pudiera conceder la Alcaldía-Presidencia para apertura de zanjas y calicatas en la vía pública que demanden urgencia 11,00 €

5.3. De la Policía Local

- a) Por cada copia simple de un atestado de tráfico 22,00 €
- b) Por cada copia fehaciente o autenticada de un atestado de tráfico 43,00 €
- c) Por cada copia de un informe policial simple 15,00 €
- d) Por cada copia de un informe policial simple acompañada de fotografías 22,00 €
- e) Por cada copia fehaciente o autenticada de un informe policial con o sin fotografías 43,00 €
- f) Gestión del expediente por abandono del vehículo en recinto público o privado de uso público 43,00 €

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 7.- Normas de gestión

1. La Tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.
2. Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal expedido por la Tesorería, bien mediante estampilla o bien mecanizado, el cual será adherido al documento gravado.
3. Los Jefes de las Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.
4. Deberán exigir asimismo el depósito previo de la Tasa que corresponda a cualquier documento cuya petición haya de ser objeto de trámites posteriores que impidan su expedición inmediata, con independencia de que la resolución que recaiga pueda ser positiva o negativa.



VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2011, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº. Bº

EL ALCALDE,.

EL SECRETARIO,